



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICACIÓN:** 08758-41-89-001-2016-00909-00.  
**DEMANDANTE:** COOUNION.  
**DEMANDADO:** HENRY ENRIQUE CASTILLO ARRIETA Y CARMEN EDIVIA FLOREZ MACHADO.

Señor Juez, al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Sírvase proveer.  
**Soledad, julio 15 de 2021.**

JANNY GUILLOT POLO  
LA SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, JULIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Revisado el expediente, se observa memorial presentado por el apoderado judicial demandante, debidamente coadyuvado por el demandado, en el cual solicita al despacho se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por el pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la renuncia a los términos de ejecutoria.

Al respecto el art. 461 del C.G.P. establece:

*"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)"*

Así las cosas, descendiendo al caso en estudio, observa el Despacho que la petición incoada se ajusta a los presupuestos consagrados en la norma citada en precedencia, así las cosas, el juzgado accederá a la solicitud de terminación deprecada y en consecuencia ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA "COOUNION" contra HENRY ENRIQUE CASTILLO ARRIETA y CARMEN EDIVIA FLOREZ MACHADO, por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas de embargo de la pensión y prestaciones sociales que percibe en los meses de junio y noviembre el demandado HENRY ENRIQUE CASTILLO ARRIETA con c.c. No 78.740.103 como empleado activo de la secretaría de educación departamental de Córdoba. Oficiése.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas de embargo de la pensión y prestaciones sociales que percibe en los meses de junio y noviembre el demandado CARMEN EDIVIA FLOREZ MACHADO con c.c. No 34.984.009 como empleado activo de la Alcaldía de Montería - secretaría de educación. Oficiése
4. DE EXISTIR títulos judiciales libres y disponibles Hágase entrega a la parte demandada HENRY ENRIQUE CASTILLO ARRIETA con c.c. No 78.740.103 y CARMEN EDIVIA FLOREZ MACHADO con c.c. No 34.984.009 y de los que lleguen con posterioridad a la terminación.
5. Desglóse los documentos que prestaron mérito ejecutivo, con la constancia de que obraron en un proceso ejecutivo con título el cual terminó POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
6. Archívese el expediente en su oportunidad, con las anotaciones a las que hubiere lugar.
7. Sin condena en costas.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ  
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° 77 del 16/07/2021 se notificó la providencia anterior.  
  
JANNY GUILLOT POLO  
Secretaría